

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00806 00

En consideración a la solicitud remitida por correo electrónico del 25 de septiembre de 2021, se dispone corregir la admisión de la causa en el sentido de indicar que el nombre correcto de la hija de la causante Carmelina Quintero de Cárdenas (q.e.p.d.), es Ana Sylvia Gómez Quintero, y no como se indicó en auto del 8 de marzo de 2021.

Notifíquese este proveído en la forma ordenada en el auto inicial.

Por improcedente se niega la solicitud de adición del auto que admitió la sucesión intestada de los causantes Carlos Julio Cárdenas y Carmelina Quintero de Cárdenas, en la medida que dicha petición no fue formulada en el término de ejecutoria, y en segundo lugar porque no se omitió resolver sobre algún de los extremos de la litis, o respecto de otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento (artículo 287 del C.G.P.), máxime cuando no obra prueba idónea que determine que los señores Adalver Cárdenas Quintero, Richar Cárdenas Quintero, Hugo Cárdenas Quintero, Patricia Cárdenas Quintero (q.e.p.d), Manuel Gómez y Nelcy Gómez ostentan la calidad de herederos de los causantes y deban ser citados a la causa.

No obstante, se recuerda que los asignatarios que se crean con derecho a concurrir al proceso de sucesión podrán hacerlo desde su apertura y lo tomarán en el estado en que se encuentre (artículo 491 del C.G.P.).

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem MARIA PILAR GALVIS ORTIZ de las herederas determinadas Martha Cecilia Gómez, y Ana Sylvia Gómez Quintero de la causante Carmelina Quintero de Cárdenas, acepto el cargo y manifestó que la herencia se recibe con beneficio de inventario.

Se requiere a la interesada en la causa mortuoria para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto del 8 de marzo de 2021, es decir, allegue la citación de los señores Augusto Cárdenas Quintero, y Jairo Cárdenas Quintero en su calidad de hijos de los causantes conforme las prevenciones del artículo 492 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1385212d958912b396727300ed9fe166abd01e13fc98a8ef9206d9daaad9236

Documento generado en 02/11/2021 05:46:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>